



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 24 de Marzo de 2.006.

## ORDENANZA N° 28 /06.

### VISTO Y CONSIDERANDO

La necesidad de compeler a los frentistas al mantenimiento y desmalezamiento de sus propiedades.

Que resulta absolutamente imprescindible para asegurar la higiene y la salubridad de la comunidad, como así también evitar la existencia de focos infecciosos y espacios que faciliten la existencia de alimañas, ratas, etc., que se encuentran en los terrenos baldíos con malezas.

Que a través de medidas parafiscales y un estricto control y aplicación del adicional establecido en el presente instrumento, se logrará la limpieza y mantenimiento de terrenos que reúnan las características descriptas en los considerandos y visto precedentemente.

**POR ELLO**

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** MODIFICASE lo previsto en la Ordenanza General Impositiva (Ordenanza N° 07/06) el Art.14 - Inc. 5 - Adicional por malezas, el que quedará redactado de la siguiente manera "EN TERRENOS BALDIOS O ACERAS, CON ALTURA SUPERIOR A 30,00 cm., DEL MANTO VEGETAL SUPERFICIAL EL 1.000% (MIL POR CIENTO) DE RECARGO SOBRE LA TASA CORRESPONDIENTE; labrándose el Acta de intimación previa donde conste la falta de limpieza y mantenimiento.

**ARTICULO 2°:** MODIFICASE lo previsto en la Ordenanza General Impositiva (Ordenanza N° 07/06) el Art. 14 Inc. "6", el que quedará redactado de la siguiente manera: "6) Adicional por falta de veredas reglamentarias: veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, desniveles peligrosos a juicio del D.E.M., doscientos por cientos (200%) de recargo sobre la tasa correspondiente."



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

**ARTICULO 3º:** Crease el ítem 7 del Artículo 14 de Ordenanza Nº 07/06-Ordenanza General Impositiva, el que queda redactado de la siguiente manera:  
“ 7) Adicional por falta de cerco reglamentario sobre línea municipal: Falta de cerco reglamentario o en malas condiciones, cien por ciento (100 %) sobre la tasa correspondiente “

**ARTICULO 4º:** REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88 del Inc. e de la Carta Orgánica Municipal, Cumplido, ARCHÍVESE.

  
**Carlos José Ravasi**  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
**C.P.N. Elena Irene Adaro**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
AREA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Repte. 9/1/06	Letra DEN
ENTRO	SALIO
Día	Día 27
Mes	Mes 03
Año	Año 06

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Repte. 74/06	Letra HCO Cte.
ENTRO	SALIO
Día 27	Día
Mes 03	Mes
Año 2006	Año

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

11

CIUDAD de Puerto Iguazú, 20 de Diciembre de 2005.-

## ORDENANZA N° 07/06

### VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir del 1° de Enero de 2006;

### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Téngase por Ordenanza General Impositiva para el año 2006, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, como Anexo Único, artículos 1° al 33°.

**ARTICULO 2°:** Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a sus efectos, cumplido, archívese.

  
CRISTÓBAL NAVIO  
PRO SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pto. Iguazú



  
C.P.N. Elena Irene Adaro  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GUAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expte. 1616/05 Lema DETA

ENTRO	SALIO
012	Día <u>21</u>
028	Mes <u>12</u>
034	Año <u>2005</u>

395/05 HCO  
22  
12  
2005



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

## ARTICULO 13

### TASA ESPECIAL ÁREA CATARATAS:

Servicio recolección de residuos según Ordenanza N° 96/05 - Empresa Carlos E. Enríquez S.A. y otros U.T.E. por mes ..... \$ 3.000,00

## ARTICULO 14

### TASAS ADICIONALES

Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:

#### 1) Adicional por esquina:

Cuando una propiedad tenga dos o más frentes sobre arterias de la zona urbana, la tasa se calculará por la semisuma de los frentes aplicándose sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, con un adicional del 30% sobre el monto obtenido.

**TERRENOS DE FORMA IRREGULAR:** Cuando se trate de terrenos de forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar, para el cálculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularán conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ml = [S / (1)] \times (2)$$

Donde Ml = metro de frente a aplicar

S = superficie de la propiedad

(1) = superficie mínima exigida para un lote en esa zona por el Plan Regulador

(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en esa zona con medidas mínimas según plan regulador.

#### 2) Adicional por terrenos baldíos:

Artículo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo 11. Se considerarán también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. del manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será firmado por dos vecinos próximos y tendrá valor por período semestral.

b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.

#### 3) Los Hoteles, Residenciales, Hostelerías y afines:

Abonarán una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 0,67 \$/m<sup>2</sup>. por servicios adicionales.

#### 4) Adicional por ruina u obra abandonada:

Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

#### 5) Adicional por malezas:

En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente

#### 6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado:

Veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, Escornidos, Peligrosos a juicio del DEM, 100%. (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

CRISTÓBAL RAVIOLE  
PRO SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pto. Iguazú



C.P.N. Elena Irene Adaro  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú